



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0238/2010.
Santísima Trinidad, 16 noviembre de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el precitado Decreto Supremo, en su Art. 7, inc. b) está, la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, el Decreto Supremo 25729, dentro las atribuciones en su Art. 7 establece en sus: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el análisis de riesgo de plagas (ARP) N° 02/10 realizado por el área de vigilancia de epifitiotológica de la unidad nacional de sanidad vegetal, para la importación de plantines de Estivia (*Estvia Rebaudiana Bertoni*) procedente del Paraguay, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729 de 7 de abril de 2000

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) SE ESTABLECE los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de plantines de Estevia (*Estevia Rebaudania Bertoni*) procedente de Paraguay.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios(as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a. El importador deberá estar registrado, ante el SENASAG.
- b. La(s) partida(s) deberán contar con el permiso sanitario de importación emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c. El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación original con Declaración Adicional emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de origen.
- d. Inspección y certificación fitosanitaria antes de la exportación.
- e. El envío deberá venir a raíz desnuda, libre de material orgánico como tierra, o semillas de distinta especie.
- f. El material estará sujeto a, inspección fitosanitario y toma de muestras para diagnostico fitosanitario a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG.
- g. El envío de las muestras y el costo de los análisis fitosanitarios de laboratorio, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTÍCULO TERCERO.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

"el producto se encuentra libre de alternaria steviae y Septoria steviae"

ARTICULO CUARTO.- (TRANSGRESIONES) La(s) partida(s) de plantines de Estevia (Estevia Rebaudiana Bertoni) que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitaria, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO QUINTO.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc. / Arch.
DN a.i./ Dr. N. Guzman.
UNSV/ Ing. P. Zabaleta
UNAJ/ Dr. H. Flores
TEDDY ROY ARIAS C.

Nimer Guzmán Rivas
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDRYT

Herman Marcelo Flores Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRYT